

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

#### GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

##### Presidencia

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras no se aprueben los Presupuestos generales del Estado para 1932, las nóminas de personal de la Administración pública continuarán confeccionándose y aprobándose, en lo que respecta a las gratificaciones, con sujeción a las mismas normas vigentes, hasta el 28 de octubre último.

Art. 2.º En el proyecto de Presupuestos generales del Estado para 1932 se suprimirán las gratificaciones que no sean remuneración exclusiva de un servicio técnico.

Art. 3.º Es aplicable al personal dependiente del Ministerio de Marina lo dispuesto para el del Ministerio de la Guerra en el decreto de 28 de octubre último.

Art. 4.º La jornada de trabajo establecida en el decreto citado en el artículo anterior comenzará a regir con el Presupuesto general del Estado para 1932.

Art. 5.º En los presupuestos parciales de los Ministerios en que haya de hacerse la reducción de plantillas decretada en 28 de octubre último, se consignarán las asignaciones necesarias para la mayor retribución proporcional de los funcionarios que permanezcan en activo.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

#### Ministerio de la Guerra

El decreto de 28 de julio próximo pasado, que suprimió el Depósito de la Guerra, determina que en lo sucesivo los trabajos cartográficos y topográficos encomendados al Ejército se limiten a la confección de los planos y mapas

de carácter exclusivamente militar, encargándose el Instituto Geográfico y Catastral de la reproducción de todos ellos y de las reducciones de los planos civiles que con fines militares se necesiten.

A tales efectos, subsistiendo la Comisión de Marruecos, se crearon los siguientes organismos: una Sección Cartográfica dependiente del Estado Mayor Central, diez Secciones Topográficas divisionarias (una por cada división orgánica y otra por cada uno de los archipiélagos de Baleares y Canarias), una Comisión militar de enlace con el Instituto. Aquélla, dedicada, primordialmente, a encauzar y dirigir los trabajos topográficos que efectúan las Secciones; éstas, encargadas del levantamiento de los mapas y planos de índole militar cuya ejecución se les encomienda; la Comisión de enlace, para preparar los planos civiles y nacionales que hayan de transformarse con fines militares y servir de órgano de enlace con el Estado Mayor Central para la recepción y publicación de las minutas que elaboren las Secciones Topográficas y Comisión de Marruecos.

Dedúcese de ello que la misión principal de la Comisión militar de enlace ha de llevarse a cabo cerca del Instituto, y por tanto, en bien del mejor servicio, conviene vincularla en dicho Centro, sin perjuicio de que, según lo dispuesto en la circular de este Ministerio de 29 de julio último, reciba instrucciones técnicas del Estado Mayor Central.

En su vista, el Gobierno de la República, decreta:

Artículo 1.º La Comisión militar de enlace dependerá de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, como órgano de información y de ejecución de cuantos asuntos se relacionen con la cartografía militar y colaboración entre el Estado Mayor Central y el referido Instituto, y se constituirá en locales cedidos por éste, a fin de cumplimentar mejor su misión informativa y de intervención en las minutas y dibujos de trabajos cartográfico-militares.

Art. 2.º La Comisión militar de enlace tendrá las misiones siguientes:

a) Revisar las minutas definitivas de los trabajos cartográficos efectuados por las Secciones Topográficas y

Comisión de Marruecos tan pronto las reciba el Estado Mayor Central y presentarlas al Instituto para su publicación. Estas minutas originales, una vez que hayan surtido sus efectos, serán devueltas al Estado Mayor Central para su conservación en el archivo de planos de este Centro.

b) Transformar los mapas y planos civiles que determine el Estado Mayor Central para aplicarlos a las necesidades militares, efectuando los cálculos de cambio de proyección y ateniéndose para el empleo de signos convencionales, dibujo, cuadrículado con fines militares, etc., a las normas técnicas que en cada caso se fijen por dicho Centro.

Art. 3.º La Comisión militar de enlace se relacionará con el Estado Mayor Central por intermedio de la Sección Cartográfica, la cual, a su vez, le comunicará directamente las órdenes y resoluciones de la superioridad.

Art. 4.º El presupuesto del Instituto Geográfico y Catastral se incrementará con los créditos necesarios para los gastos que originen los trabajos de publicación de los mapas militares que le encomienda el Estado Mayor Central y los de provisión y reparación de material para las Secciones Topográficas divisionarias y Comisión Geográfica de Marruecos.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

#### ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Sección de Personal

ANTIGÜEDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA D. Felipe Gracia Sánchez, con destino en la Caja recluta núm. 43 (Pa-

encia), en súplica de que se retrotraiga su antigüedad de capitán a la fecha en que cumplió trece años de oficial, como dispone la ley de 7 de enero de 1915, he resuelto desestimar la petición del recurrente por no haberle comprendido la circular fecha 6 de agosto de 1925 (D. O. núm. 173), que resolvió este caso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1931.

#### AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

#### DESTINOS

**Circular.** Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los jefes y oficiales de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Fano Díaz y termina con D. Carlos Pérez-Herce González, pasen a los destinos que a cada uno se le señala, con arreglo al decreto de 4 de mayo último. (D. O. núm. 98).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1931.

#### AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

#### Tenientes coroneles

D. José Fano Díaz, del segundo regimiento de Montaña, al regimiento de Costa 2. (V.)

#### Comandantes

D. Joaquín Carballo Alvarez, ascendido, al cuarto regimiento a pie. (Voluntario.)

D. José María Uribe Aguirre, del Parque divisionario núm. 7, al Parque de Ejército núm. 7. (V.)

D. José Rojas Feigenspan, del Grupo de defensa contra aeronaves número 2, a la Comandancia de Ceuta. (V.)

D. Juan Mateos Pablos, de la Comandancia Militar del Hacho, a la Comandancia de Ceuta. (V.)

D. Julio Arbizu Prieto, del tercer regimiento ligero, al Parque divisionario núm. 2. (V.)

#### Capitanes

D. Antonio Medina Lanzarote, de ascendido a capitán, al sexto regimiento ligero. (F.)

D. Andrés Sandúa Mesa, de la Comandancia de Melilla, al 12 regimiento ligero. (V.)

D. Ramón Pradio Maza, de la Escuela de Guerra, al 14 regimiento ligero. (V.)

D. Eugenio Larriva Ortiz, de la Comandancia de Melilla, al primer regimiento a pie. (V.)

D. Pedro Nieto Aguilar, de ascendido a capitán, al segundo regimiento a pie. (F.)

D. José Gálves Dicenta, de la Escuela de Guerra, al cuarto regimiento a pie. (F.)

D. José Páramo Díaz, del décimo regimiento ligero, al segundo regimiento de Montaña. (V.)

D. Antonio Villa Baena, del tercer regimiento ligero, al Parque divisionario núm. 2. (V.)

D. Luis Merediz Díaz Parreño, de las Intervenciones Militares, al Parque divisionario núm. 8. (V.)

D. Antonio Foó Martín, de ascendido a capitán, a la Sección de Contabilidad núm. 4. (V.)

#### Tenientes

D. Jorge Rodrigo García, de la Comandancia de Ceuta, a la Inspección de las Fuerzas y servicios del Cuartel General de Marruecos. (V.)

D. Matías Villegas Merino, del regimiento de Costa núm. 2, al tercer regimiento ligero. (V.)

D. José Hilla Tuero, del 12 regimiento ligero, al sexto regimiento ligero. (V.)

D. José Virgili Quintanilla, del noveno regimiento ligero, al sexto regimiento ligero. (V.)

D. José Zubizarreta Aranz, de la Comandancia de Melilla, al séptimo regimiento ligero. (V.)

D. Antonio Baeza Mancebo, del regimiento de Costa 4, al séptimo regimiento ligero. (V.)

D. Manuel Miró Simón, del segundo regimiento a pie, al noveno regimiento ligero. (V.)

D. José Ruiz Jiménez, de la Comandancia de Melilla, al 15 regimiento ligero. (V.)

D. Manuel Coloma García, de la Comandancia de Melilla, al 15 regimiento ligero. (V.)

D. Antonio Irigoyen Díaz, del cuarto regimiento a pie, al regimiento a caballo. (V.)

D. Fernando González Camino, de la Escuela de Guerra, al segundo regimiento a pie. (F.)

D. Eulalio Esteban Sanz, ascendido y disponible forzoso en Getafe, al segundo regimiento a pie. (F.)

D. Alberto Mediavilla Guillén, cesando en el Cuerpo de Seguridad, al 11 regimiento ligero. (F.)

D. Germán del Corral Hermida, vuelto de Melilla, al cuarto regimiento a pie. (F.)

D. Angel Núñez Iglesias, del regimiento de Costa 2, al primer regimiento de Montaña. (V.)

D. Guillermo Conesa Aparicio, de la Comandancia de Melilla, al regimiento de Costa 3. (V.)

D. Francisco Gutiérrez González, de disponible forzoso en la primera división, al regimiento de Costa número 4. (F.)

D. Andrés Hernández Alvarez, ascendido, del Grupo mixto núm. 2, al mismo. (F.)

D. José González García, del noveno regimiento ligero, al Grupo mixto núm. 3. (V.)

D. Antonio Bardaxi Freyre, del

15 regimiento ligero, al Grupo mixto núm. 3. (V.)

D. Teófilo Jimeno Briones, del Parque de Ejército núm. 1, al Grupo de defensa contra aeronaves número 1. (V.)

D. Manuel Felitú Fuster, del noveno regimiento ligero, al Grupo de defensa contra aeronaves núm. 2. (Voluntario.)

D. Carlos Pérez-Herce González, del Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1, al Parque de Ejército núm. 1. (V.)

Relación de los jefes y oficiales que han solicitado destino, con indicación del orden y derecho preferente, conforme se dispone en el decreto de 4 de mayo último. (DIARIO OFICIAL núm. 98).

Sevilla.—Tercer regimiento ligero.—Vacantes: tres de capitán, una de teniente.

#### Tenientes

2.—D. Matías Villegas Merino.

1.—D. Alfonso Alarcón de la Lastra.

6.—D. José Zubizarreta Azúanz.

1.—D. Enrique Aguilar Claverol.

Murcia.—Sexto regimiento ligero. Vacantes: dos de tenientes.

1.—D. José Hilla Tuero.

1.—D. José Virgili Quintanilla.

1.—D. Vicente Montesinos Pérez.

1.—D. Bernardo González García Gutiérrez.

1.—D. Eusebio Pascual del Póvil.

1.—D. Alfonso González Conde.

3.—D. Alberto Mediavilla Guillén.

Barcelona.—Séptimo regimiento ligero.—Vacantes: una de comandante, dos de teniente

#### Tenientes

3.—D. José González García.

2.—D. Angel Núñez Iglesias.

3.—D. José Zubizarreta Azúanz.

1.—D. Antonio Baeza Mancebo.

2.—D. Manuel Miró Simón.

Zaragoza.—Noveno regimiento ligero.—Vacantes: una de teniente.

7.—D. José Zubizarreta Azúanz.

1.—D. Manuel Miró Simón.

Burgos.—Once regimiento ligero. Vacantes: una de teniente coronel, dos de comandante, cinco de capitán y una de teniente.

#### Tenientes

3.—D. Manuel Miró Simón.

Logroño.—12 regimiento ligero.—Vacantes: 5 de capitán y una de teniente.

**Capitanes**

- 2.—D. José Páramo Díaz.  
1.—D. Andrés Sandúa Mesa.  
Valladolid.—14 regimiento ligero.  
Vacantes: una de capitán.  
1.—D. Ramón Prado Maza.  
Pontevedra.—15 regimiento ligero.  
—Vacantes: cuatro de teniente.  
1.—D. José Ruiz Jiménez.  
1.—D. Manuel Coloma García.  
Carabanchel.—Regimiento a caballo.—Vacantes: una de teniente.  
2.—D. Teófilo Jimeno Briones.  
3.—D. Antonio Irigoyen Díaz.  
3.—D. Luis Lobeto Sánchez.  
1.—D. Francisco Borrero Roldán.  
1.—D. Juan Romero de Tejada Gerard.  
1.—D. José García Benítez Díaz-Gallo.  
3.—D. Angel España Gómez.  
2.—D. Francisco García Mellado.  
1.—D. Pedro Lavín del Río.  
1.—D. Gabriel Vidal Ubeda.  
1.—D. Alberto Mediavilla Guillén.

Córdoba. — Primer regimiento a pie.—Vacantes: una de capitán.

- 1.—D. Eugenio Larriva Ortiz.

Gerona. — Segundo regimiento a pie.—Vacantes: 2 de comandante, ocho de capitán y cuatro de teniente.

**Teniente**

- 4.—D. Antonio Baeza Mancebo.

Medina del campo.—Cuarto regimiento a pie.—Vacantes: una de comandante, siete de capitán y una de teniente.

**Comandante**

- 1.—D. Joaquín Carballo Alvarez.

**Tenientes**

- 2.—D. Ramón Prado Maza.  
5.—D. José Zubizarreta Aznanz.  
3.—D. Antonio Baeza Mancebo.

Barcelona.—Primer regimiento de montaña. — Vacantes: una de teniente.

- 1.—D. Angel Núñez Iglesias.  
4.—D. José Zubizarreta Aznanz.  
1.—D. Juan Villalonga Amorós.  
2.—D. Antonio Baeza Mancebo.

Vitoria.—Segundo regimiento de Montaña.—Vacantes: tres de capitán.

- 1.—D. José Páramo Díaz.

Cádiz.—Regimiento de Costa 1.—Vacantes: una de comandante.

El Ferrol.—Regimiento de Costa 2.—Vacantes: una de teniente coronel.

- 1.—D. José de Fano Díaz.

Cartagena.—Regimiento de Costa núm. 3.—Vacantes: 1 de teniente.

- 1.—D. Guillermo Conesa Aparicio.  
8.—D. José Zubizarreta Aznanz.

Grupo mixto 2.—Vacantes: tres de capitán y dos de teniente.

**Tenientes.**

- 2.—D. José González García.

Grupo mixto 3.—Vacantes: dos de teniente.

- 1.—D. José González García.  
1.—D. Antonio Bardaxi Freyre.

Parque divisionario 2.—Vacantes: una de comandante y una de capitán.

**Comandantes.**

- 1.—D. Julio Arbizu Prieto.  
2.—D. Manuel Aguilar Galindo.

**Capitanes.**

- 1.—D. Antonio Villa Baena.  
2.—D. Francisco Gallardo Rodríguez.  
1.—D. Rafael Villegas Romero.

Parque divisionario 8.—Vacantes: una de capitán.

- 1.—D. Luis Merediz Díaz Parreño.

Parque de Ejército 1.—Vacantes: una de teniente.

- 1.—D. Carlos Pérez-Herce González.  
1.—D. Pedro Alcañiz Soler.  
1.—D. Senen del Oso Romero.  
1.—D. José Lubelza Valles.  
1.—D. Ciro Warleta de la Quilitana.  
1.—D. Antonio Irigoyen Díaz.  
1.—D. Gregorio Redondo Gómez.  
1.—D. Luis Lobato Sánchez.  
1.—D. Angel España Gómez.  
3.—D. Pedro Lavín del Río.  
1.—D. José Zubizarreta Aznanz.

Parque de Ejército 7.—Vacantes: una de comandante.

- 1.—D. José Uribe Aguirre.

Sección de Contabilidad 4.—Vacantes: una de capitán.

- 1.—D. Antonio Foó Martín.

Grupo de defensa contra aeronaves núm 1.

- 1.—D. Teófilo Jimeno Briones.  
1.—D. Pedro Alcañiz Soler.  
2.—D. Senen del Oso Romero.  
2.—D. José Lubelza Valles.  
2.—D. Antonio Irigoyen Díaz.  
2.—D. Luis Lobato Sánchez.  
2.—D. Francisco Borrero Roldán.  
2.—D. Juan Romero de Tejada Gerard.

- 1.—D. José García Benítez Díaz-Gallo.  
2.—D. Angel España Gómez.  
1.—D. Francisco García Mellado.  
1.—D. Martín Villegas Merino.  
2.—D. Pedro Lavín del Río.  
1.—D. José Zubizarreta Aznanz.  
2.—D. Gabriel Vidal Ubeda.  
2.—D. Alberto Mediavilla Guillén.

Grupo de defensa contra aeronaves 2.—Vacantes: una de teniente.

1.—D. Manuel Feliu Fuster.  
Comandancia de Ceuta.—Vacantes: dos de comandantes.

- 1.—D. José Rojas Feigenspan.  
1.—D. Juan Mateos Pablos.  
Madrid, 24 de noviembre de 1931.  
Azaña.

Excmo. Sr.: Como resultado de concurso anunciado por orden circular de 8 de octubre último (D. O. número 227) para cubrir una vacante de capitán de INFANTERIA, juez permanente de causas de esa división orgánica, he tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo y Arma D. Angel García Polo, en situación de disponible, forzoso en la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

*Circular.* Excmo. Sr.: Por haber sido baja en las Intervenciones y Fuerzas Jafifianas de la región de Yebala occidental (Larache), el suboficial don Enrique Calabuig Pau, conforme comunica a este Ministerio la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias) en 28 del mes próximo pasado, he tenido a bien disponer que el expresado suboficial cause alta en las Fuerzas de haberes del regimiento Infantería núm. 38, en la revista de Comisario del próximo mes, y baja en el regimiento Infantería número 40, en que actualmente sirve.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor...

*Circular.* Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el cabo de trompetas Tomás San José Valle, de supernumerario del regimiento de ARTILLERIA ligera núm. 2, pase destinado al Grupo de Información núm. 2 (Barcelona), al que se incorporará con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor...

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente coronel de INFANTERÍA, en situación de reserva, D. Gerardo Fontela Díaz, afecto al Centro de Movilización y Reserva número 1, he tenido a bien concederle treinta días de licencia por asuntos propios para Noruega, Inglaterra y Francia, con arreglo a cuanto determinan las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101); debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre últimos (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de INFANTERÍA D. Manuel Granados Tamajón, de las Intervenciones y Fuerzas Jafifianas de Yebala occidental (Mehalia), he tenido a bien concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para Génova (Italia) y París (Francia), con arreglo a cuanto determinan las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101); debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre últimos (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Fidel González Badía, de las Intervenciones y Fuerzas Jafifianas de Yebala occidental (Larache), he tenido a bien concederle quince días de licencia por asuntos propios para París (Francia) y Roma (Italia), con arreglo a cuanto determinan las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101); debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre últimos (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA, hoy capitán de Estado Mayor, D. José Soraluze Irastorza, en situación de disponible en esta división, he tenido a bien concederle seis meses de licencia por asuntos propios para Río de Janeiro (Brasil), Buenos Aires (República Argentina), Montevideo y distintos puntos de la República oriental de Uruguay, con arreglo a cuanto determinan las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (*Colectión Legislativa* núm. 101); debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre últimos (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

## OFICIALIDAD DEL TERCIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente del TERCIO D. Rodolfo Fernández Rojas, en súplica de que se le conceda pasar a formar parte de la escala general del Arma de Infantería, en analogía con lo resuelto por los decretos de 26 de junio y 13 de julio últimos (D. O. números 141 y 154), para el Cuerpo general de Aviación y escala de reserva, respectivamente; teniendo en cuenta que este personal del Tercio se rige por reglas especiales, en un todo distintas a las de la escala de reserva, que hasta la fecha no han sido modificadas, he resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

## RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la documentada propuesta que le remitió el Jefe del Servicio de Aviación Militar y que cursó V. E. a este Ministerio en 9 de marzo último, formulada a favor del suboficial de INGENIEROS, piloto militar de aeroplano, con destino en la escuadra de Madrid, don Manuel Cremades Payá, herido el 7 de diciembre de 1929 en accidente de aviación ocurrido en el aeródromo de Getafe; habiéndose justificado que, a consecuencia de las heridas sufridas, causó 31 hospitalidades, de acuerdo con lo informado por el Asesor de

este Ministerio, he tenido a bien otorgar, al mencionado suboficial, la medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual de 25 pesetas durante cinco años, por ser de aplicación al caso lo dispuesto en el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) y los 50, 52, 53, 54 y 57 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 5 de septiembre último, he tenido a bien conceder la medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia, al soldado que fué del disuelto regimiento de INFANTERÍA La Victoria, núm. 76, Alejandro Pérez García, por haber sido herido por el enemigo en Regaia (Larache) el día 4 de noviembre de 1924, invirtiendo 87 hospitalidades en la curación de sus heridas, y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. número 4).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 18 de septiembre último, he tenido a bien conceder la medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión mensual de 12,50 pesetas, vitalicia, al askari núm. 11.078 que fué de las Intervenciones y Fuerzas Jafifianas de la región de Yebala Oriental (Tetuán) Mohamed Ben Amar Nuino, por haber sido herido por el enemigo en Beni Ider el día 17 de julio de 1926, invirtiendo 303 hospitalidades en la curación de sus heridas, y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4).

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

### RETIROS

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 22 del actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso, el sargento maestro de banda del batallón de INGENIEROS de Tetuán, Cecilio Bermejo Bonilla, asimilado a suboficial, he tenido a bien concederle el retiro para Ceuta, con arreglo al artículo cuarto de la ley de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 143), percibiendo a partir de primero de diciembre próximo el haber pasivo que se le señale por el Ministerio de Hacienda, y causando baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

### SEPARADOS DEL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex teniente de INFANTERÍA D. José Martínez Doñaveitia, con residencia en Melilla, calle del sargento Rivero núm. 2, en súplica de que se le conceda la vuelta a activo, he resuelto desestimar la petición del recurrente, ya que su situación actual es definitiva, sin que exista precepto legal que pueda modificarla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

### Sección de Material

#### SUBASTAS-ADJUDICACIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención General Militar, he tenido a bien elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de D. José Cinto Guallar, apoderado de la Casa Luis Cervera, de Barcelona, por el tribunal de subasta autorizada por orden de 20 de septiembre último (D. O. núm. 224) y celebrada en 2 del mes actual, con el fin de contratar el suministro de pin-

turas y barnices, con destino al Servicio de Aviación Militar, quedando obligado el adjudicatario a que los obreros que emplee en la construcción de este material, no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los comités paritarios o por los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, según determina el final del artículo 50 del reglamento de Contratación del ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 12). Al propio tiempo se deberá dar cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor...

### Sección de Instrucción y Reclutamiento

#### CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente coronel de CABALLERÍA que existe en la Escuela de Equitación Militar, he tenido a bien disponer se celebre el correspondiente concurso. Los de dicho empleo y Arma que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 de octubre próximo pasado (D. O. núm. 226), a la que se dará exacto cumplimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1931.

**AZAÑA**

Señor...

### Ordenación de Pagos y Contabilidad

#### CONTABILIDAD

*Circular.* Excmo. Sr.: Para llevar a la práctica, desde 1 de enero de 1932, las reformas dispuestas por órdenes circulares de 15 de agosto último (D. O. núm. 182) se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES relativas al pago de haberes y justificaciones de los mandamientos de pago para todas las atenciones con aplicación al Presupuesto de Gastos de Guerra.

1.ª *Personal.*—Los mandamientos de pago para satisfacer los sueldos del personal se expedirán en el modelo impreso núm. 1, por su importe íntegro, con la clasificación al margen de lo que corresponda a formalización por impuestos y líquido a percibir, acompañándose a los mismos, como justificantes, el extracto de revista con el ajuste verificado por lo que respecta a Cuerpos, unidades y demás personal que reclama sus haberes

en esta forma, y las nóminas, por lo que afecta al personal de clases y demás, que lo verifiquen en estos documentos.

Los pagadores o habilitados del personal de clases cuyos devengos se justifican por medio de nóminas, retirarán éstas de las oficinas de Hacienda al hacer efectivos los mandamientos de pago y dentro de los diez días siguientes al cobro las devolverán a las mismas con la firma de todos los perceptores o con los recibos, en los casos que procedan, para su unión al correspondiente mandamiento de pago, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 41 del reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado.

Los habilitados perceptores de los mandamientos de pago de Cuerpos y unidades cuyos haberes se reclaman mediante extracto de revista, completarán la justificación de aquéllos con las nóminas firmadas o recibos en su defecto y con las distribuciones, cuyos documentos entregarán en la Intervención de Hacienda dentro de los diez días siguientes al cobro.

Las cantidades satisfechas y cuya percepción no pueda justificarse en la forma mencionada, serán reintegradas por los pagadores o habilitados perceptores al Tesoro con aplicación a la misma Sección, capítulo y artículo y en el concepto de reintegro en disminución de los gastos públicos satisfechos. Los haberes reintegrados serán reclamados, si así procede, en el siguiente documento de haber que se formule.

Para el pago de gratificaciones y demás devengos personales, tanto del personal de clases como del de Cuerpos y unidades independientes de los sueldos (exceptuándose las dietas), que figuran en distinto capítulo y artículo del Presupuesto, se expedirá otro mandamiento de pago, con aplicación al capítulo y artículo correspondiente en igual forma y en el mismo modelo impreso núm. 1 que los anteriores, justificado con la nómina que tendrá los mismos trámites y requisitos anteriormente expresados para las de sueldos del personal de clases.

Si por excepción, hubieran de hacerse pagos de haberes a personal que no requiera la formación de nómina, sino que cada perceptor ceda un recibo al hacerse la entrega de sus haberes, estos documentos, convenientemente relacionados, se acompañarán como justificante al mandamiento de pago.

2.ª *Material.*—Los mandamientos de pago para satisfacer las asignaciones de material fijo y ordinario de todas las dependencias se expedirán en el modelo impreso núm. 3 por la cantidad correspondiente a la dozava parte del crédito presupuesto.

Estos mandamientos de pago, aun cuando se expedirán en firme por su importe íntegro, llevarán al margen la clasificación de valores con lo que corresponda a formalización por impuesto y líquido a percibir y quedarán

sujetos a la justificación prevenida por la orden de Hacienda de 5 de febrero de 1913, inserta con fecha 20 del mismo mes y año en la *Colección Legislativa* núm. 29, que determina los diferentes conceptos de gastos que pueden imputarse a estas asignaciones.

Los mandamientos de pago para *Material de Cuerpos*, se expedirán, también, en firme y en el mismo modelo número 3 por el importe íntegro del justificante, reclamación que se unirá a los mismos y con la clasificación de valores por formalización de impuesto y líquido a percibir. La mencionada reclamación será la que actualmente se formula; pero por separado del extracto de haberes, toda vez que corresponde a capítulo distinto del Presupuesto.

Las reclamaciones no podrán exceder en el año de la cantidad fija y única que como crédito se asignará en el presupuesto para el próximo ejercicio económico.

Los mandamientos de pago para satisfacer las atenciones de *materiales de demás gastos*, o sea del que no pertenece a material fijo y ordinario de dependencias ni a material de Cuerpos, se expedirán en el concepto de "a justificar" en el modelo y con los requisitos que se previenen en la instrucción cuarta, relativa a los mandamientos de pago "a justificar" en general.

3.ª *Alquileres*.—Los mandamientos de pago de estos gastos se expedirán en el modelo impreso núm. 3 y también por su importe íntegro con la clasificación de valores por lo que corresponde a formalización por impuesto y líquido a percibir.

Cuando se refieran al primer pago de un contrato se justificarán con copia autorizada de éste que se unirá al mandamiento y en los pagos sucesivos se indicará en el lugar determinado en el impreso el número y fecha del mandamiento de pago, al cual se unió la copia del contrato. Tanto a unos como a otros mandamientos de pago se acompañará también, como justificante, un certificado expedido por el Jefe de Propiedades con la intervención del Comisario de Guerra del servicio, demostrativa de haber estado utilizado el inmueble para el servicio, según dispone la orden de 4 de julio de 1913 (C. L. núm. 140).

Como hasta el presente no se han llenado tales requisitos reglamentarios, será necesario que las Intendencias al expedir los primeros mandamientos de pago del ejercicio de 1932, por los contratos que estén vigentes, consignen en aquéllos el número y fecha del primer libramiento que se expidiera para pago de los mismos y en los casos en que esto no sea posible, se unirá copia del contrato al primer mandamiento de pago de 1932, cuyo número y fecha servirá de indicación para los sucesivos.

A este efecto, es de suma conveniencia que las Jefaturas de Propiedades comprueben lo antes posible la fecha y número del primer libramiento expedido por cuenta de los

contratos vigentes y en su defecto obtengan las copias de éstos, a fin de no retrasar la expedición de los primeros mandamientos de pago de 1932.

Cuando estos mandamientos de pago se expidan a favor de los Administradores, apoderados o representantes de los propietarios, se hará al dorso la liquidación del impuesto de utilidades que a aquéllos corresponden en la forma que se indica en la instrucción séptima para los mandamientos de pago por suministro de pueblos.

4.ª *A justificar*.—Los mandamientos de pago para esta clase de gastos se expedirán en el modelo impreso número 4.

Estos mandamientos por su condición especial, se expedirán por su importe íntegro solamente, estampando encima de esta cantidad, en el lugar correspondiente a la clasificación de valores, un sello en tinta que dirá: "Exceptuado condicionalmente del impuesto de pagos, artículo noveno, Reglamento provisional de 10 de agosto de 1893". y no se unirá a los mismos al tiempo de ser expedidos la justificación correspondiente; pero se citará en el texto de ellos la fecha del acuerdo en cuya virtud se expidan, según lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 85 del Reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado, sin que sea necesario acompañar copia de la orden ministerial motivada que debe dictarse para los pagos a justificar, según lo preceptuado por el artículo 30 del citado reglamento.

Dentro del plazo de tres meses, que concede la ley de 28 de febrero de 1873, se formulará, por los establecimientos a que el servicio afecte o por los perceptores en el caso de que no se trate de Establecimientos o Servicios, la cuenta de inversión o documentación justificativa que corresponda según las clases de gastos, en la que serán cargo únicamente el mandamiento o mandamientos de pago realizados y data las partidas satisfechas con imputación a los mismos, siendo de aplicación a estas cuentas, por lo que respecta a las cantidades correspondientes a los impuestos de pagos del Estado y demás que procedan, lo dispuesto por la regla 13 de la orden circular de 26 de octubre de 1931 (D. O. núm. 241).

5.ª *Subvenciones*.—Estos mandamientos de pago se expedirán en el modelo impreso en blanco núm. 12 bis, por su importe íntegro con la formalización del impuesto correspondiente y líquido a percibir.

Si la subvención concedida es para obras u otro concepto que deba acreditarse, se justificarán los mandamientos de pago que se expidan con copias de las disposiciones que las concedan, certificación de los trabajos hechos y copia de la orden de aprobación.

Los que se expidan para subvenciones que se otorguen sin obligación

por parte de las entidades, perceptoras de acreditar su ejecución o inversión, se justificarán solamente con copia de las disposiciones que las concedan.

6.ª *Adquisiciones de artículos o efectos y ejecución de servicios*.—En los mandamientos de pago para los gastos de esta clase deben considerarse, por separado, los que se realicen por administración o sin las formalidades de subasta o concurso y los que se ejecuten con estas últimas formalidades.

Por lo que respecta a los primeros y cuya cuantía sea superior a 2,500 pesetas, se expedirán en firme a cada perceptor, en el modelo en blanco núm. 12 bis, por su importe íntegro con la clasificación de valores por lo que corresponda a formalización de impuesto y líquido a percibir, justificándose con copia de la orden aprobatoria, o acta aprobada, factura del vendedor y certificación de haberse recibido los artículos o efectos o de hallarse ejecutados los servicios. Cuando una misma adquisición comprenda a varios perceptores, la copia de la orden aprobatoria o del acta aprobada, se unirá al primero que se expida, haciéndose indicación de éste en los demás.

Cuando se trate de varios perceptores y la cuantía de cada uno no exceda de 2,500 pesetas, se expedirá en el mismo modelo un mandamiento de pago en firme a nombre del Administrador o pagador del Establecimiento o servicio por importe de la totalidad, con la clasificación de valores por formalización de impuesto y líquido a percibir, justificándose con relación comprensiva de todos estos acompañada de las facturas o recibos de cada uno, y en el caso de que estos últimos documentos no pudieran unirse a la relación al tiempo de expedir el mandamiento de pago, cuidarán los Administradores o Pagadores, una vez verificados los pagos, de entregar las facturas o recibos en la Intervención de Hacienda dentro de los diez días siguientes al cobro, para su unión a la citada relación y mandamiento de pago correspondiente.

Los mandamientos de pago para adquisición de artículos y efectos o ejecución de servicios por subasta o concurso, se expedirán, en el modelo número 10, en firme e igual forma que los anteriores por lo que respecta a la clasificación de valores y se justificarán con copias de las escrituras, certificación que acredite la recepción de las obras o artículos y efectos contratados y copias de la orden de pago al contratista.

Cuando se trate de adquisiciones o ejecución de obras y servicios, cuyo importe se deba satisfacer en distintos plazos después de su recepción de conformidad, se justificará el primer mandamiento de pago en la forma expresada anteriormente, indicando en el lugar correspondiente de los demás el número y fecha del primer mandamiento de pago que se expidiera.

**Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos**

**Precio: 10 céntimos.**

**Propuesta correspondiente al concurso del mes de marzo último.**

*Provincia de Madrid.*

286. Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa.—Ordenanza de la Casa Consistorial.—Soldado Bautista Bienvenido Urriza, con 2-9-4 de servicio (Preferencia de vecino e interino). Se confirma esta propuesta que fué publicada en la *Gaceta* del día 4 de agosto último.

*Instancia desestimada por el motivo que se expresa.*

La de Félix Lima López, por ser del mismo grupo que el propuesto, y éste tiene la preferencia de desempeñar el cargo interinamente.

Madrid, 18 de noviembre de 1931.  
El Presidente, *Agustín Luque.*

**Propuesta del concurso extraordinario del mes de octubre de 1931.**

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en la *Gaceta* núm. 283 del día 10 de octubre último, para proveer una vacante de oficial tercero de la Secretaría del Ayuntamiento de Villamartín (Cádiz), dotada con 2.100 pesetas anuales, con expresión de los eliminados del concurso.

Cabo licenciado, Eduardo Escobar Domínguez, de treinta y cuatro años de edad.

*Fuera de concurso por los motivos que a continuación se expresan.*

Sargento licenciado, Alberto González Marín. Queda fuera de concurso por no presentar ningún documento de los exigidos en dicha convocatoria.

*Nota.* Los admitidos deberán tener presente que sus reclamaciones

han de tener entrada antes del día 15 del mes actual.

Madrid, 16 de noviembre de 1931.  
El Presidente, *Agustín Luque.*

Ampliación a la propuesta extraordinaria publicada el día 10 del mes actual en la *Gaceta* núm. 314, con motivo de las oposiciones para una vacante de oficial tercero del Ayuntamiento de Cabeza de Buey (Badajoz); toda vez que ha transcurrido el plazo reglamentario para la admisión de documentos pertenecientes a los aspirantes admitidos condicionalmente que figuraban en la *Gaceta* de referencia; considerándose ampliada la referida propuesta con los propuestos siguientes:

Soldado licenciado, D. Eugenio Capilla Núñez, con veinticinco años de edad.

Madrid, 17 de noviembre de 1931.  
El Presidente, *Agustín Luque.*

En el caso de tratarse del pago de un saldo de una obra o servicio contratado, se unirá también la liquidación que exprese el número, fecha e importe de los pagos anteriores realizados.

Si en las condiciones del contrato se estipulase como caso excepcional el abono por anticipado de una parte de la compra o que se satisfaga el importe del material al embarcarse a reserva de la recepción definitiva, se justificará el mandamiento de pago con copia de la escritura en que consten la cláusula que autoriza el anticipo y las que consientan el pago al embarque y copia de la orden de pago al constraista.

En los mandamientos de pago siguientes, se indicará en el lugar correspondiente el número y fecha de aquél al que se unió el contrato y se acompañará la justificación restantada anteriormente expresada, y en el que se expida para la última entrega, se unirá, además, la liquidación de la contrata.

Los documentos justificativos de los mandamientos de pago en cuantos casos comprende esta instrucción sexta, deberán pasarse al Interventor del Establecimiento o servicio respectivo para la comprobación que requiera su función interventora, y una vez cumplida ésta, se cursarán a la Intendencia que deba expedir aquéllos por el Director del Establecimiento o servicio, comunicando el Interventor iguales datos a la Intervención respectiva.

7.ª *Suministros de pueblos.* — Los mandamientos de pago para esta clase de atenciones se expedirán en el modelo impreso número 2 por su importe íntegro solamente, toda vez que están exceptuados del impuesto de pagos, a cuyo efecto se consignará esta circunstancia mediante un sello en tinta que dirá: "Exceptuado del impuesto de pagos, según la regla 14 de la orden de 27 de febrero de 1893 (C. L. núm. 65)", que se estampará en la forma mencionada en la regla cuarta para los pagos a justificar.

Cuando estos mandamientos de pago se expidan a favor de los apoderados o representantes de los Ayuntamientos acreedores que están sujetos al impuesto de utilidades en cuantía del 12 por 100 sobre el 5 por 100 del total del mandamiento de pago, se hará al dorso de éste la liquidación de dicho impuesto para su ingreso en la forma que proceda, dejando, por tanto, de figurar dicho impuesto en la clasificación de valores del mandamiento de pago, toda vez que el impuesto de que se trata no afecta a la obligación que se satisface, sino que es personal del apoderado o representante.

La justificación que debe unirse a estos mandamientos de pago, consistirá en las relaciones de suministro con sus justificantes que redactarán las Intervenciones Divisionarias dentro de la primera decena de cada mes, comprensivas de lo realizado por los

Ayuntamientos de la provincia que tengan un mismo representante o apoderado, detallándose en ellas los suministros realizados durante el año económico y aquéllos que tuvieren dispensa de plazo, incluyéndose en las de enero y febrero los correspondientes a diciembre del año anterior, por considerarse del ejercicio corriente.

Las referidas relaciones, cuya valoración deberá coincidir con el importe del mandamiento de pago que justifiquen, se harán por separado los que comprendan fuerza de la Guardia Civil y del Ejército, y dentro de éstas, las que afecten a las secciones 4.ª y 14, redactándose también por separado los que se refieran a subsistencias y acuartelamiento.

8.ª *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.*—Los mandamientos de pago de estas obligaciones se expedirán en el modelo impreso números 1 o 3, según sean de personal o material, por su importe íntegro con la formalización de lo que corresponde por impuesto de utilidades o de pagos del Estado, y los que no sean de ninguno de ambos conceptos y requieran, por tanto, redacción especial, se expedirán en el modelo en blanco número 12 bis, y se justificarán con los documentos que les sean propios y con certificación de referencia a las relaciones que autorizando estos pagos figuren en el presupuesto de gastos.

Queda subsistente la legislación que regula la tramitación de las reclamaciones de esta índole y que fija su número, examen, liquidación, etc.

9.ª *Resultas de ejercicios cerrados.* Los mandamientos de pago de esta clase se expedirán en el modelo impreso número 12 a), por su importe íntegro con la aplicación de valores de lo que corresponda a formalización por impuesto de utilidades o de pagos y líquido a percibir y llevarán igual justificación que los que para las mismas clases de gastos se expidan por el ejercicio corriente, toda vez que la única diferencia entre unos y otros es la aplicación en cuentas.

En los pagos por este concepto referentes a ejercicios anteriores en los que por virtud del procedimiento seguido hasta ahora, están representados por saldos a favor que hayan figurado sin acreedor determinado en las respectivas relaciones de acreedores y no sea posible unir el documento que sea propio, los mandamientos de pago que se expidan se justificarán con copia de la cuenta corriente que conste en el libro correspondiente y certificación de referencia a la relación de acreedores respectiva.

Como las obligaciones de esta clase, por virtud de la reforma de la Contabilidad general del Estado de 1893, están agrupadas por conceptos generales que figuran en las cuentas de Consignaciones y Gastos públicos, en el encabezamiento de estos mandamientos de pago se expresará sólo el número de la sección, pero no los de los capítulos ni artículos, y en sustitución de éstos,

en el renglón siguiente del encabezamiento, se consignará el concepto general de aquellas cuentas que contenga el crédito pendiente y al que ha de aplicarse el mandamiento de pago expedido y el pago verificado.

Esto no obstante, en el texto de los mandamientos se expresará el concepto parcial de la obligación que se satisface y el número del capítulo y artículo que tenía en el presupuesto del ejercicio correspondiente.

Como los únicos pagos que deben hacerse por el concepto de resultas, son los representativos de obligaciones contraídas y no satisfechas durante el ejercicio correspondiente que figuren en las relaciones nominales de acreedores del mismo, se unirá a la justificación mencionada, una certificación de referencia a la citada relación de acreedores.

10. *Formalizaciones.* — Los mandamientos de pago de esta clase se expedirán en el modelo impreso número 8, y no necesitan justificación, lo mismo los que sean motivados por la variación de aplicación de un pago anterior, bien por error o por disposición superior que lo autorice o bien por la aplicación a presupuesto de pagos hechos en el Extranjero, con reembolso a la cuenta de anticipaciones del Tesoro, que los haya suplido y cuya formalización se realice una vez recibidos en la Ordenación de Pagos remitidos por la Intervención Central de Hacienda los recibos justificantes en los pagos en el Extranjero.

#### Instrucciones adicionales.

1.ª Las reglas precedentes comprenden los mandamientos de pago para las diferentes atenciones que pueden ser satisfechas con cargo a PRESUPUESTO. Esto no obstante, si ocurriese el pago de un gasto especial que deba librarse en firme y sobre cuya justificación hubiese dudas por no estar comprendida entre las enumeradas ni ser similar a ellas, y no pudieran solventarlas las Intendencias delegadas, las expondrán éstas a la Ordenación de Pagos de este Ministerio, cuyo Centro las resolverá o propondrá resolución en su caso.

2.ª Como la ejecución del presupuesto ha de realizarse con arreglo a los distintos conceptos de gastos que contienen los diferentes capítulos y artículos de aquél, las Intendencias ordenadoras cuidarán de consignar en el encabezamiento de los mandamientos de pago no sólo la sección, capítulo y artículo, sino también el número del concepto que tengan en el presupuesto, el gasto de que se trate y respecto de aquellos capítulos y artículos que no contengan conceptos numerados, bien porque el concepto sea único o porque se refieran a una sola clase de gastos, como generalmente ocurre con los del personal. En estos casos se expresará en el texto de los mandamientos de pago la atención que se satisface a fin de que pueda cumplirse la finalidad que se persigue.

Lo comunico a V. E. para su cono-



cimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

### Intervención General Militar

#### ANTIGÜEDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. en 5 del actual, promovida por el sargento del batallón de Zapadores Minadores núm. 6, Aquilino Redondo Villalva, en súplica de mayor antigüedad de la que tiene concedida en el primer período de reenganche por orden circular de 7 de noviembre de 1928 (D. O. núm. 246), he resuelto desestimar la petición por no tener efectos retroactivos la orden circular de 21 de diciembre de 1928 (C. L. número 440), que invoca el recurrente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. en 3 de octubre próximo pasado, promovida por el músico de segunda del regimiento de INFANTERÍA núm. 44, José Benítez Jiménez, en súplica de mayor antigüedad de la que tiene concedida en el primer período de reenganche por orden circular de 20 de agosto de 1926 (D. O. número 238); y resultando de la propuesta que sirvió de base para su clasificación, que ascendió a su actual empleo en la revista de Comisario de agosto de 1926, y no comprobándose que la antigüedad asignada al mismo de primero de julio de igual año fuera con efectos administrativos, he resuelto desestimar la petición con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 19 de octubre de 1914 (C. L. número 191) y artículo 84 del reglamento de revistas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. en 3 del actual, promovida por el músico de segunda del regimiento de INFANTERÍA número 43, Félix Oro Lasus, en súplica de mayor antigüedad de la que tiene concedida en los períodos de reenganche primero y segundo por órdenes circulares de 4 de marzo de 1925 y 6 de noviembre de 1929 (D. O. núms. 54 y 249), he resuelto desestimar la pe-

tición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la orden circular de 19 de octubre de 1914 (C. L. número 191), según se resolvió para el mismo en orden de 16 de octubre de 1923.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

#### DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el teniente de INFANTERÍA D. Manuel Vieites Alonso, con destino en el regimiento núm. 29, en súplica de que se le exima del abono de las cuotas que como acogido a los beneficios de los derechos pasivos máximos viene abonando, y le sean devueltas las cantidades que hasta la fecha de la instancia le han sido descontadas; considerando que el recurrente ingresó en las filas del Ejército con anterioridad al primero de enero de 1927 y obtuvo el empleo de sargento, por cuyas circunstancias está incluido entre las clases a que hace referencia el artículo segundo de las disposiciones transitorias del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 (D. O. núm. 248) y en el artículo 170 del reglamento para su aplicación, he tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo atenderse, para la devolución de lo descontado, a lo que dispone la orden del Ministerio de Hacienda, fecha primero de mayo de 1928 (D. O. núm. 99).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

#### IMPUESTO SOBRE UTILIDADES

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el suboficial de INFANTERÍA D. Angel Freixinet Sanso, con destino en las Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, en súplica de que le sean reintegradas 39,88 pesetas, descontadas por impuesto sobre utilidades en los meses de enero a abril del actual; teniendo en cuenta que el recurrente percibió durante esos meses un haber superior a la de 3.250 pesetas que como máximo exento fija el artículo 15 del decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, y no entrando en vigor hasta mayo el decreto de 20 de abril del corriente (D. O. núm. 90), por el que

se declara exentas de tributación a las clases de tropa, cualquiera que sea la cuantía de sus haberes, he resuelto desestimar la solicitud por carecer de derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el maestro armador de segunda clase, D. Gerardo Fernández Morán, con destino en el regimiento de INFANTERÍA núm. 34, en súplica de que se le exima de la contribución sobre utilidades, resultando que por percibir sueldo inferior al de alférez, está asimilado a clase de tropa para efectos tributarios en virtud del artículo tercero de la orden de 26 de julio de 1928 (C. L. núm. 281) y le es, por consiguiente, aplicable lo dispuesto en el decreto de 20 de abril del actual (D. O. núm. 90), he tenido a bien conceder la exención que solicita, procediendo le sean devueltas las cantidades descontadas por este concepto, a partir de la vigencia de mencionado decreto de 20 de abril de este año, esto es, desde mayo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

#### RETIRADOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la instancia del suboficial de INFANTERÍA D. Camilo Castaño Sánchez, retirado con arreglo al decreto de 23 de junio último (D. O. núm. 142), fundada en el artículo segundo del de 29 de abril inmediato anterior (D. O. número 96), en la que solicita se dicte una disposición ordenando a los comisarios de Guerra y a los alcaldes de las demarcaciones municipales donde aquéllos no existan que pasen revista a los acogidos a los decretos de retiro extraordinarios del Ejército publicados a partir del citado abril, y que esta revista surta los mismos efectos que la fe de vida para el cobro de haberes o devengos en Clases Pasivas; considerando que el mencionado artículo segundo se refiere a ventajas y la revista de comisario no es ventaja, sino el indispensable requisito que se exige en el ramo de Guerra para acreditar la existencia de los que, con car-

go a su presupuesto, tienen derecho al percibo de haberes o devengos análogos, y considerando también que la orden de Hacienda de 28 de febrero de 1927 (*Gaceta* núm. 62) exceptúa de la justificación de existencia mediante la oportuna fe de vida que se exige con carácter general a las Clases Pasivas, únicamente a los militares caballeros de las Órdenes de San Fernando y San Hermenegildo y, por consiguiente, se encuentran comprendidos en la regla general los oficiales no incluidos en dichas órdenes, con idéntica razón debe aplicarse igual criterio a las clases de segunda categoría.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

## Estado Mayor Central del Ejército

Sección de Organización y Movilización

### ORGANIZACION

**Circular.** Excmo. Sr.: Visto el escrito del General de la cuarta división, de fecha 31 de octubre último, en el que solicita que, dado el carácter de unidad administrativa independiente que tiene el Parque divisionario núm. 4, por serlo también de Ejército, se eleve la plantilla reducida de sargentos que marcaba la orden de 26 de junio último (D. O. número 141) a la normal señalada en el estado 18 de las plantillas publicadas por orden de 5 del mismo mes y año (D. O. núm. 123), he tenido a bien acceder a ello, haciendo extensiva esta determinación a los Parques divisionarios 1, 5 y 7, análogos al anterior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

### PLANTILLAS

**Circular.** Excmo. Sr.: Como resultado de la consulta elevada a este Ministerio por el General de la sexta

división, en escrito de 6 del corriente sobre el personal de clases y soldados que han de formar parte de la Sección de destinos de las brigadas de Artillería, he resuelto sea el que marca el tomo II del Reglamento Topográfico artillero en su página 130 (Cuartel general de una brigada de Artillería en pie de guerra), o sea, cinco asistentes y cinco ordenanzas montados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 23 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

### SERVICIOS SANITARIOS

**Circular.** Excmo. Sr.: Visto el escrito del General de la sexta división, en el cual hacía resaltar la insuficiencia de medios y deficientes condiciones en que para la debida atención de los enfermos de la Plaza de Santoña, se hallaba la enfermería del disuelto regimiento Infantería de Andalucía 52, proponiendo varias soluciones que remediaran los expresados inconvenientes; teniendo en cuenta la circunstancia de que en virtud del último cambio de la organización militar la guarnición de dicha plaza, ha experimentado importante reducción y la conveniencia de no recargar los gastos, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que la actual enfermería del Cuerpo del batallón destacado del regimiento Infantería 23, de guarnición en Santoña, sea transformada en enfermería de plaza, utilizando el mismo local que aquélla ocupa, y lo aprovechable de su material, y haciéndola depender del Hospital Militar de Vitoria para efectos administrativos y de material sanitario.

2.º La asistencia facultativa será prestada por el capitán médico del batallón de Infantería destacado en la referida plaza, cuyo comandante militar designará un oficial de la guarnición, que estará al frente de la enfermería para su régimen y administración.

3.º Servirán de normas para el funcionamiento de la enfermería, los preceptos consignados en el reglamento aprobado por orden circu-

lar de 17 de enero de 1893 (C. L. número 18), adaptadas al presente estado de la del Cuerpo, sobre la cual se funda la nueva dependencia, y a la modificación experimentada por los diversos emolumentos que en el referido reglamento se especifican, en cuanto éstos guarden relación con el funcionamiento administrativo de los hospitales militares; debiendo además tenerse como norma primordial de la administración, la de que por ningún concepto el precio de la estancia en dicha enfermería exceda de la cantidad que figura en presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

### SUCESION DE MANDOS

**Circular.** Excmo. Sr.: En vista de la consulta formulada por el General de la tercera división y como aclaración a las órdenes de 17 de junio y 30 de julio último (D. O. números 133 y 170) que señalan la constitución de los Estados Mayores de las divisiones y desglosan en Negociados los cometidos de las Secciones de Contabilidad y Asuntos varios, he tenido a bien resolver que en los casos en que la Jefatura del Estado Mayor divisionario recaiga accidentalmente en un comandante de Estado Mayor, corresponde a éste el mando del personal y la fijación del régimen de oficinas en todas las Secciones del Estado Mayor divisionario, pero despachando directamente con el General de la división el comandante jefe de Negociado de Contabilidad, cuando sea éste de mayor antigüedad que el jefe de Estado Mayor accidental, dándose ambos cuenta de los asuntos cuyo conocimiento pueda interesarles.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 23 de noviembre de 1931.

AZAÑA

Señor...